Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00167-01

I. CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín -Sala de Familia, en providencia del 2 de junio de 2023, en la cual se dispuso dirimir la colisión negativa de competencias, en el sentido de atribuirle el conocimiento de la corriente Segunda Instancia al Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí-Antioquia.

II. Atendiendo lo dispuesto por el Superior Funcional, y advirtiendo que el presente RECURSO DE APELACIÓN, remitido para dicho efecto por la Comisaría de Familia Zona Centro Uno de Itagüí–Antioquia, reúne los requisitos sustanciales consagrados en el artículo 18 de la Ley 294 de 2006, Modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, y Decreto 2591 de 1991, se hace viable su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO, interpuesto por el denunciado a través de su apoderada judicial, frente a la Resolución N° 20041 del 31 de marzo de 2023, proferida por la Comisaría de Familia Zona Centro Uno de Itagüí–Antioquia, debidamente notificada a las partes, dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, incoado ANDREA MARCELA RAMÍREZ ZAPATA, frente a su cónyuge ÓSCAR VIDALON AGUILAR.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite establecido en el Art. 32 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con la Ley 294 de 1996, Modificado Ley 575 de 2000.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho para resolver el asunto.

NOTIFÍQUESE,

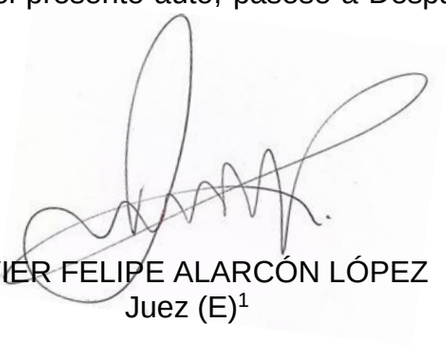

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)[1]

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".*